E

n el artículo 358, según el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), se leería: “(…) *PARÁGRAFO 1º. Los excedentes determinados como exentos deben estar debidamente soportados en el sistema de registro de las diferencias de los nuevos marcos normativos de la contabilidad. ―PARÁGRAFO 2°. Los representantes legales, el revisor fiscal, el contador y todos los miembros del órgano de administración de la entidad sin ánimo de lucro deben certificar el debido cumplimiento de los requisitos que establece la ley para ser beneficiario de la exención a la que se refiere este artículo*.”.

Nosotros hemos planteado que debería distinguirse las entidades de beneficencia pública de las demás entidades sin ánimo de lucro. No creemos que se deba tratar de manera similar a un club social y a una entidad que recoge a drogadictos de la calle y procura gratuitamente su rehabilitación. La reforma decide utilizar el concepto de actividades meritorias, las cuales son muchas más que las de beneficencia.

Se pretende que estas empresas mantengan unos centros contables separados para reflejar los hechos económicos que tengan que ver con sus actividades meritorias y otros para dar cuenta y razón de las actividades que no sean meritorias. No hay que olvidar que hoy en día muchas entidades tienen que involucrarse en actividades mercantiles para conseguir recursos para hacer obras de caridad. No estamos de acuerdo con que en estos casos tales actos comerciales sean objeto de gravámenes.

En cambio, estamos totalmente de acuerdo que si en lugar de formar una sociedad comercial para prestar servicios profesionales, se organiza una fundación, que retribuye con grandes honorarios y asume muchos gastos de sus controlantes, estas entidades sean tratadas como entidades lucrativas.

Creemos que, lamentablemente, se continúa sin entender el sector cooperativo, el cual debiera ser objeto de estímulo y no de trabas.

La técnica de establecer cuentas especiales para ciertos eventos con relevancia tributaria solo ha servido para generar colisiones entre la contabilidad financiera y la tributaria. Es de locos que el Gobierno no adopte una taxonomía única, de corte mundial, como la preparada electrónicamente por IASB y, en cambio, nos esté llenando de catálogos para supervisión y de especiales registros tributarios.

Está bien que los administradores en pleno tengan que certificar el cumplimiento de requisitos tributarios. Esto hará que haya menos directores honoríficos que gobiernan, pero no responden. Pero estamos en desacuerdo con que se ponga a los revisores fiscales en pie de igualdad con ellos, puesto que sus responsabilidades son distintas. La ley tributaria insiste en la actividad conjunta, con lo cual enredada la independencia del auditor. Como se ve, tampoco en esto hay evolución alguna, de una supuesta reforma estructural, que nada esencial cambia.

*Hernando Bermúdez Gómez*